

Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Jueves, 3 de diciembre de 1987. — Número 241

Página 3.365

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Solicitud de concesión de una parcela .. 3.365

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.—Expedientes alta tensión números 65/87 y 53/87..... 3.366

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Santoña.—Elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, orden de actuación y fecha de comienzo para cuatro plazas de ingreso en la subescala de Policía Municipal 3.366

3. Economía y presupuestos

- Ramales de la Victoria.—Aprobada la modificación de diversas ordenanzas y tarifas, y publicación de las mismas 3.367
- Laredo.—Deudores a la hacienda municipal ... 3.372
- Recaudación Ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.—Deudores a la Hacienda Municipal 3.374

4. Otros anuncios

- Piélagos.—Licencia para un taller de reparación de automóviles 3.375
- El Astillero.—Licencia para apertura de bar 3.376

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander.—Expediente número 2.356/84 3.376

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Audiencia Territorial de Burgos.—Expedientes números 940/87, 964/87, 984/87, 973/87 y 989/87 . 3.377
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.—Expediente número 31/87 3.378
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.—Expedientes números 333/87 y 290/87 3.378
- Juzgado de Distrito Número Uno de Santander.—Expediente número 24/87 3.379
- Juzgado de Distrito Número Dos de Santander.—Expedientes números 320/86 y 317/87 3.379
- Juzgado de Distrito de Villacarriedo.—expediente numero 359/86 3.380

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO Concesiones

Don José Ramón Ferreiro Valdivielso y don José Rivas López solicitan, con arreglo al proyecto presentado en el Grupo de Puertos de Cantabria, la concesión de una parcela perteneciente a la zona de servicio del puerto de Colindres, con objeto de instalar en ella un taller de construcción y reparación de barcos de casco de madera.

Lo que se hace público, de acuerdo con cuanto está prevenido, para general conocimiento, fijándose un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que todo aquel que crea tener que oponerse a la concesión de que se trata, pueda hacerlo, precisamente por escrito, ante el Ayuntamiento interesado, o ante este Grupo de Puertos, sito en la calle de Juan de Herrera, número 4, 5º, dentro del indicado plazo, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en esta dependencia, para que pueda ser examinado en horas hábiles de oficina, por cuantos lo deseen.

Santander, 3 de noviembre de 1987.—El consejero, Félix Ducasse Gutiérrez.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 65/87.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación rural de los barrios de Ruilobuca, Casasola, Liandres y La Iglesia, en el término municipal de Ruiloba.

Línea eléctrica aérea de 20 KV., 3.387 metros y conductor LA-56, con origen en la línea Comillas-Cubón.

Derivaciones de 20 KV. a los centros de transformación Casasola; Liandres, número 1; Barrio La Iglesia, número 1; Barrio La Iglesia, número 2, y Barrio La Iglesia, número 3.

Centros de transformación tipo intemperie siguientes:

Ruilobuca, 160 KVA.; Casasola, 100 KVA.; Liandres, número 1, 160 KVA.; Liandres, número 2, 160 KVA.; Barrio La Iglesia, número 1, 160 KVA.; Barrio La Iglesia, número 2, 160 KVA., y Barrio La Iglesia, número 3, 250 KVA.

Para el desarrollo y ejecución de esta instancia, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 17 de noviembre de 1987.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Energía, Antonio Peña Flórez.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 53/87.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamen-

tarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación rural de Caseríos de Coo, que comprende:

Línea eléctrica aérea de 20 KV. Barros-Coo y derivaciones a los centros de transformación abajo indicados.

Centros de transformación tipo intemperie siguientes:

Los Llanos, 100 KVA.; La Helguera, 100 KVA.; Regato-Vallejo, 100 KVA., y Casas del Conde, 50 KVA.

Redes de baja tensión de los centros de transformación arriba indicados.

Instalación situada en el término municipal de Los Corrales de Buelna.

Para el desarrollo y ejecución de esta instancia, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 16 de noviembre de 1987.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Industria, Leopoldo Iglesias Hermida.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

Lista definitiva de aspirantes admitidos para tomar parte en la oposición para cubrir cuatro plazas de ingreso en la subescala de Policía Municipal del Ayuntamiento de Santoña

Por resolución de la Alcaldía dictada con fecha 26 de noviembre de 1987, se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la oposición para cubrir en propiedad cuatro plazas de guardias municipales, la cual fue publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», de 6 de noviembre de 1987, sin que se haya formulado reclamación alguna al respecto.

Orden de actuación

El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, y en virtud de sorteo realizado al efecto, será y comenzará por don Juan José Argos Bodegas, siguiendo por orden alfabético de apellidos.

Fecha de comienzo de los ejercicios

El comienzo de los ejercicios tendrá lugar el día 9 de diciembre a las diez horas y se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo orden distinta que se comunicará a los aspirantes.

Santoña, 26 de noviembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos

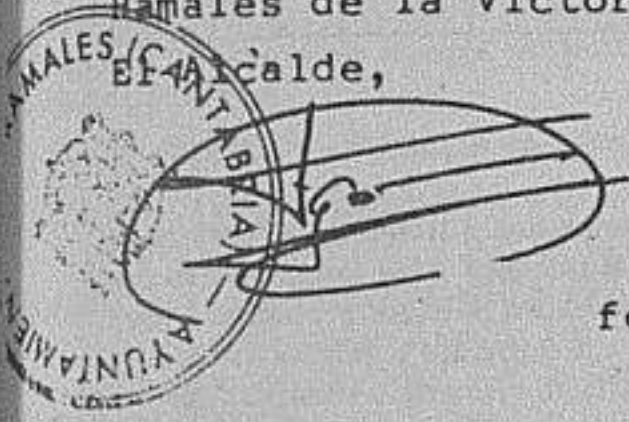
AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones o sugerencias, contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las ordenanzas y tarifas efectuada en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 1.987, por el Pleno de esta Corporación, el citado acuerdo se entiende definitivamente aprobado, como establece el artículo 189,2 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.-

Se procede a su publicación íntegra de conformidad con el artículo 190 de este Real Decreto Legislativo.

Ramales de la Victoria, a 13 de noviembre de 1.987.



fdo: Fermin Gomez Seña,

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

D. Jose Manuel Manso de la Fuente, Secretario del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria (Cantabria)

CERTIFICO, que este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 17 de septiembre de 1.987, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Segundo.- Reforma de ordenanzas y tarifas.- Por unanimidad de los asistentes que constituye mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación, vistos los informes de la Comisión de Economía y Hacienda y del Secretario-Interventor, y de acuerdo con la propuesta de la Alcaldía, se prestó la aprobación a la modificación de las ordenanzas y tarifas que se relacionan:

Licencias de obras, Licencias urbanísticas.- Se acuerda implantar dentro de la ordenanza correspondiente el cobro de la tasa por otorgamiento de licencias de primera utilización de los edificios, con independencia de la licencia de obras, fijándose en el 1% sobre el presupuesto de la obra que sirvió de base para liquidar la tasa por licencia de construcción. Se aprueba la nueva ordenanza que consta de 16 artículos.-

Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos.- Se actualiza el valor del metro cuadrado por zonas para la aplicación del impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos, que rige desde 1985, quedando así:

zonas	valor en vigor	valor desde 1.1.88
intensiva	2.250 ₧ m2	5.000 ₧ m2
semiintensiva, bloques y reservas de áreas		
bas zonas.....	1.200 ₧ m2	3.000 ₧ m2
casco antiguo	900 ₧ m2	5.000 ₧ m2
zona industrial y reserva	525 ₧ m2	1.000 ₧ m2
resto municipio	300 ₧ m2	500 ₧ m2

En cuanto a la tabla de equivalencias con respecto a la nueva zonificación o nomenclatura prevista en las normas subsidiarias, no se modifica, no se modifica, por lo que sigue en vigor la aprobada en sesión plenaria de 26 de julio de 1984. Se aprueba la nueva ordenanza que consta de 32 artículos.

Puestos, barracas e industrias callejeras.- Se fijan las nuevas tasas de la siguiente manera:
 -500 ₧ días por ocupación de un máximo de dos metros cuadrados. 100 ₧ por día por cada m2 de exceso.
 - camiones de venta de frutas, verduras, conservas.. 2.000 ₧ día.
 - durante las fechas de las fiestas patronales estas tasas se elevarán en un 100 %. La tarifa actualmente en vigor es la siguiente: 350 ₧ día por ocupación de un máximo de 4 m2. 70 ₧ m2 por cada m2 de exceso. Camiones de venta de fruta, verduras, conservas, 1000 ₧ día. Por excepción a los 5 puestos tradicionales que se vienen instalando de antiguo frente a cafetería Moral 250 ₧ día.-
 Se aprueba la nueva ordenanza que consta de 10 artículos

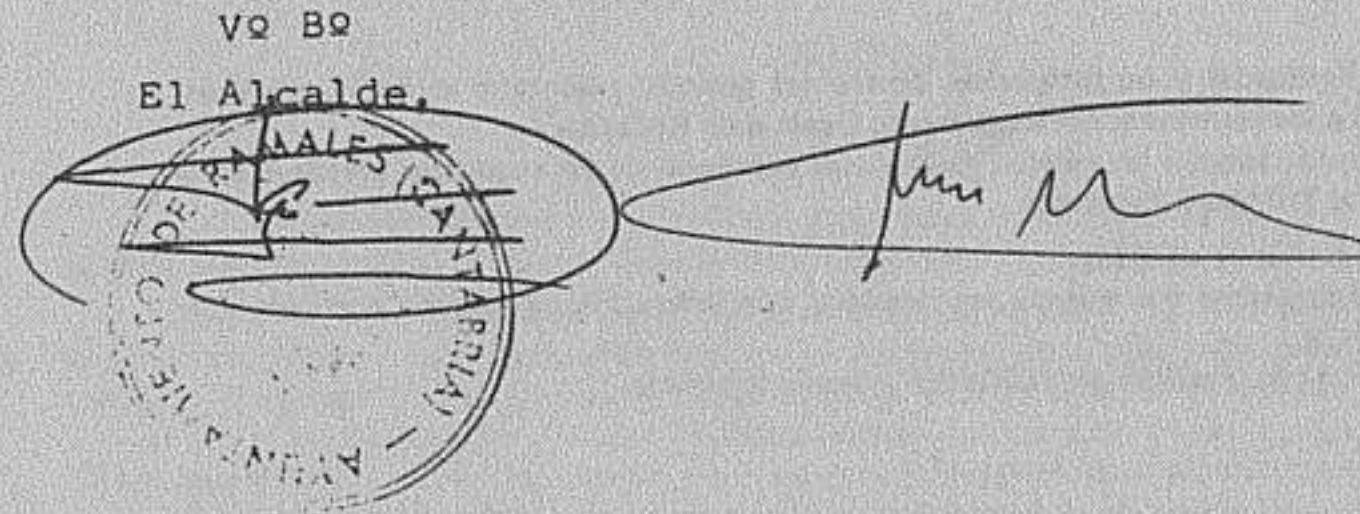
Servicio de alcantarillado.- Se fija la tasa por este servicio con arreglo al agua consumida, de manera que el recibo por tasa de alcantarillado será el 40 % del importe del recibo del agua potable para aquellos inmuebles que cuenten con el servicio de alcantarillado de la red general, pública, y será del 20 % sobre este importe para aquellos otros inmuebles que no dispongan de alcantarillado público y se valgan de alcantarillas particulares o pozos sépticos. Los derechos de enganche a la red de alcantarillado se fijan en 15.000 ₧ por unidad o vivienda.
 La anterior tarifa p tasa era de 150 ₧ al trimestre para el primer caso y de 75 ₧ para el segundo supuesto. Los derechos de enganche, de 10.000 ₧.

Se aprueba la nueva ordenanza que consta de 9 artículos.-

Apertura de establecimientos.- Se modifica la tasa por este servicio o concepto fijándose en el 200 % del importe de la licencia fiscal de la actividad correspondiente, incluidos los recargos provincial y municipal. Asimismo se introduce en la ordenanza, que se aprueba con su nueva redacción de 13 artículos, un artículo para establecer que el cambio de titularidad por traspaso, cesión, herencia o cualquier otra causa, será considerado como de nueva apertura a los efectos de esta ordenanza. La anterior tasa consistía en el 100 % de la cuota de licencia fiscal mas recargos.

Se acuerda exponer al público estas modificaciones durante el plazo de 30 días, a efectos de reclamaciones. En caso de no presentarse ninguna, este acuerdo se elevará a definitivo, sin más trámite, entrando en vigor todas estas modificaciones a partir del 1 de enero de 1988, una vez publicado el contenido de estas ordenanzas.-

Y para que conste extiendo la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde y sello de la Corporación, en Ramales de la Victoria, a 18 de septiembre de 1.987.



ORDENANZA FISCAL N.º -2-

De la tasa sobre licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1.º De conformidad con el número 8, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre licencias urbanísticas que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalen los Planes.

Art. 2.º La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo 1.º, constituye el objeto de la presente exacción.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

- Art. 3.º 1. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.
- 2. El pago de la tasa no prejuzga la concesión de licencia.
- 3. Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.
- 4. Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art. 4.º Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de licencia con los requisitos reglamentarios.

- Art. 5.º 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos y comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.
- 2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

BASES Y TARIFA.

Art. 6.º Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, incluidos honorarios y beneficio industrial.-

Art. 7.º La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente (1)

CLASES	DERECHOS
todos los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el art, 1, de esta ordenanza, a excepción de la primera utilización de los edificios, sobre el presupuesto.....	3 %
La primera utilización de los edificios, sobre el presupuesto que sirvió de base a la licencia de obras de nueva planta...el.....	1 %
Tasa mínima.....	1.500 ₧

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 8.º Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

Art. 9.º Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Art. 10. En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desestimiento en la petición de licencia de obras, se liquidará el 20 por 100 de los derechos a ellos correspondiente.

Art. 11. No se admitirá renuncia o desestimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

Art. 12. Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

1) Por construcción o reconstrucción de edificios para vivienda o industria, barracones, derribos, apertura de puertas, reparación o pintado fachadas, etc., pudiendo computarse el gravamen por volumen edificable, por metro lineal de fachada y techo, y diferenciarse según la categoría de las calles, poblados, etc.

Art. 13. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 15. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Art. 16. Las infracciones que no constituyan defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía, en la forma y cuantía prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza, que consta de dieciseis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión plenaria celebrada el día 17 de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

v.º B.º



EL SECRETARIO.

Handwritten signature of the Secretary.

ORDENANZA FISCAL N.º -3-

Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1.º De conformidad con el número 15, del artículo 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

Art. 2.º El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de terrenos de uso público con algunos de los elementos indicados en el artículo precedente.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 3.º 1. Hecho imponible.- La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

- 3. Sujeto pasivo.- Están solidariamente obligados al pago de la tasa:
a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

BASES Y TARIFAS.

Art. 4.º Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Art. 5.º La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

TARIFA

Table with columns: LICENCIAS O PERMISOS, Unidad de adeudo, and IMPORTE DE LOS DERECHOS (Por día Ptas., Por mes Ptas., Por trimtre. Ptas., Por año Ptas.). Rows include: -puestos, barracas con ocupación de un máximo de 2 m2... (500), -Por cada m2 de exceso... (100), -camiones de venta de fruta, verduras, conservas... (2.000), -durante las fiestas patronales estas tarifas se elevarán en un 100 %

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art. 6.º 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos y comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.
2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 7.º Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

Art. 8.º 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

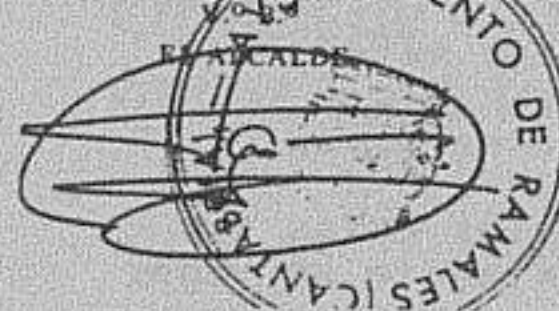
Art. 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión plenaria celebrada el día 17 de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.



EL SECRETARIO.

Handwritten signature of the Secretary.

ORDENANZA FISCAL N.º -7-

reguladora del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos

CAPITULO PRIMERO

Disposición general

Artículo 1.º De acuerdo con lo previsto en los artículos 350 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

CAPITULO II

Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que haya experimentado durante el período impositivo:

- a) Los terrenos cuya propiedad se transmita por cualquier título o aquellos sobre los que se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio.
- b) Los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Art. 3.º 1. No está sujeto al Impuesto el incremento que experimente el valor de los terrenos destinados a una explotación agrícola, ganadera, forestal o minera, a no ser que dichos terrenos tengan la condición de solares o estén calificados como urbanos o urbanizables programados o vayan adquiriendo esta última condición con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación urbana.

2. Se equiparán a los terrenos urbanizables programados, los terrenos calificados de reserva urbana en los programas de actuación o en los planes parciales que contengan los Planes Generales aprobados conforme a la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, incluso en sus adiciones y modificaciones.

Art. 4.º 1. Tendrán la condición de solares:

a) En los municipios en que exista Plan general, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.º Que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por el Plan, y si éste no las concretare, que además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela dé frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.
- 2.º Que tengan señaladas las alineaciones y rasantes.

b) En los municipios en los que no exista Plan general municipal, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que, además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela dé frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2. Tendrán la calificación de terrenos urbanos:

a) En los municipios en los que exista Plan general:

- 1.º Los que el propio Plan incluya como tales por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- 2.º Los que en ejecución del Plan lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización.
- 3.º Los que sin contar con los citados servicios estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos en dos terceras partes de su superficie, en la forma que el mismo Plan determine.

b) En los municipios que carecieran de Plan general municipal o de normas de ordenación complementarias o subsidiarias de planeamiento:

1.º Los que dispongan de los mismos servicios citados en el párrafo primero del apartado 2, a), de este artículo.

2.º Los que, sin contar con los citados servicios, estén comprendidos en áreas consolidadas de edificación, al menos en la mitad de su superficie.

3. Tendrán la calificación de terrenos urbanizables programados:

a) En los municipios que exista Plan general municipal:

1.º Los terrenos que el Plan general declare en principio aptos para ser urbanizados y estén incluidos entre los que deban ser urbanizados, según el programa del propio Plan.

2.º Los que deban ser urbanizados mediante la aprobación de un programa de actuación urbanística, una vez que éste haya sido definitivamente aprobado.

b) En los municipios que carecieran de Plan general o de normas de ordenación complementarias o subsidiarias del planeamiento se equiparán a suelo urbanizable programado los terrenos calificados como de reserva urbana en los programas de actuación o en Planes parciales que contengan los Planes generales aprobados conforme a la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, incluso en sus adiciones y modificaciones.

CAPITULO III

Exenciones

Sección primera.- Exenciones subjetivas

Art. 5.º 1. Estarán exentos del pago del impuesto los incrementos de valor correspondientes, cuando la obligación de satisfacer el impuesto recaiga, como contribuyente, sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado y sus Organismos autónomos.
- b) La provincia a que el municipio pertenezca.
- c) El municipio de la imposición y demás Entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio y los consorcios en que formen parte.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades y Montepíos que tengan el carácter de Entidades de previsión social y se hallen constituidas e inscritas por cumplir los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.
- f) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención por tratados o convenios internacionales.
- g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

2. Igualmente gozarán de exención en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2.º, los incrementos de valor que experimenten:

- a) Los terrenos destinados a Centros de enseñanza que cuenten con autorización de la Administración educativa competente.
- b) Los pertenecientes a RENFE.
- c) Los terrenos pertenecientes a la Iglesia Católica.

Estos terrenos exentos perderán tal beneficio y quedarán sometidos a gravamen cuando se produzca la transmisión de la propiedad o la constitución o transmisión de derechos reales de goce sobre los mismos.

Sección segunda.- Exenciones objetivas

Art. 6.º Estarán exentos los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos que determina el artículo 23 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre:

- a) Las operaciones de concentración o agrupación de empresas en los términos que determina el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre.

Para aplicar esta exención, el contribuyente debe aportar la Orden del Ministerio de Hacienda que otorgue el beneficio.

b) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

- c) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

CAPITULO IV

Sujeto pasivo

Art. 7.º Estarán obligados al pago del Impuesto en concepto de contribuyentes:

- a) En la modalidad a que se refiere el apartado b) del artículo 2.º de esta Ordenanza, la persona jurídica titular de la propiedad del terreno o del derecho real.
- b) En las transmisiones a título lucrativo, el adquirente.
- c) En las transmisiones a título oneroso, el transmitente.

Art. 8.º Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el adquirente en las transmisiones a título oneroso, salvo en aquellos casos en que el transmitente sea una de las personas o entidades que disfrutan de exención subjetiva.

Art. 9.º 1. En todo caso, el sustituto del contribuyente podrá repercutir a éste el importe del gravamen.

2. Si la adquisición de una vivienda se realiza por su inquilino en ejercicio de los derechos de tanteo o retracto, mediante capitalización de la renta a los tipos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, la cuota del Impuesto se repartirá entre el propietario y el inquilino según la antigüedad del arrendamiento, y, en consecuencia, éste no podrá repercutir sobre aquél la parte que a él le corresponda sufragar.

3. La parte a sufragar por el inquilino se fijará conforme a los siguientes porcentajes:

	Porcentaje
Hasta cinco años de antigüedad del arrendamiento, el	20
De más de cinco años hasta diez, el	30
De más de diez hasta quince años, el	40
De más de quince hasta veinte años, el	50
De más de veinte hasta treinta años, el	60
De más de treinta hasta cuarenta años, el	70
De más de cuarenta hasta cincuenta años, el	80
De más de cincuenta años, el	90

CAPITULO V

Base imponible

Art. 10. La base imponible del Impuesto será la diferencia entre los valores corrientes en venta del terreno al comenzar y al terminar el período impositivo, o valores inicial y final, respectivamente.

Art. 11. 1. El valor final será el fijado en el Índice de tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal y sus reglas de aplicación legalmente aprobados, para el año en que se produzca el devengo del Impuesto sin que pueda tomarse en consideración el declarado por los interesados.

2. Si al comienzo de un nuevo período bienal de valoración no estuvieran aprobados por el Ayuntamiento los tipos unitarios, se tomarán en consideración los correspondientes al anterior bienio.

3. La estimación hecha, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, será susceptible, en el momento de la liquidación del Impuesto, de un aumento o disminución de hasta un 20 por 100 sobre los tipos unitarios fijados para el período respectivo, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) Configuración del terreno en relación con fachadas a vías públicas, profundidad, aprovechamiento, distribución de las edificaciones y otras circunstancias análogas.
- b) Características naturales del terreno y mayores o menores gastos para levantar o cimentar las edificaciones sobre él.

4. La aplicación de este aumento o disminución queda condicionada a su concreción en las Reglas de aplicación del Índice de tipos unitarios.

Art. 12. 1. El valor inicial se determinará conforme a los valores del Índice y Reglas de aplicación vigentes en la fecha del comienzo del período impositivo.

2. Cuando no existan estimaciones periódicas aprobadas por el Ayuntamiento para la fecha de iniciación del período impositivo, la Administración gestora podrá tomar en cuenta los que consten en los títulos de adquisición del transmitente o que resulten de valoraciones oficiales, practicadas en aquella época en virtud de expedientes de expropiación forzosa, compra o venta de fincas por la Corporación, así como las derivadas de la comprobación del valor a efectos de la liquidación de los Impuestos Generales sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados e Impuesto de Derechos Reales.

3. En los supuestos de expropiación forzosa previstos en el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, se estará a lo dispuesto en el artículo 188, tercero, de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

Art. 13. 1. El valor inicial así determinado se incrementará con:

a) El valor de las mejoras permanentes realizadas en el terreno sujeto durante el período de imposición y subsistentes al finalizar el mismo.

b) Cuantas contribuciones especiales se hubieren devengado, por razón del terreno, en el mismo período. Cuando se trate de terrenos edificados, para determinar la parte proporcional de contribuciones especiales imputables al terreno, se tendrá en cuenta los siguientes porcentajes, en relación con la antigüedad de la construcción beneficiada.

	Porcentaje
Hasta diez años de antigüedad	40
De más de diez hasta veinticinco años	50
De más de veinticinco hasta cincuenta años	60
De más de cincuenta hasta setenta y cinco años	70
De más de setenta y cinco años	80

2. A los efectos de la letra b) del número anterior, se tomarán como años completos el de obra nueva y el del devengo del Impuesto, y el contribuyente deberá probar la antigüedad de la edificación, mediante la aportación de la escritura de declaración de obra nueva, certificado de terminación de obra extendido por el Colegio de Arquitectos y alta en Contribución Urbana.

Art. 14. En la constitución y transmisión de los derechos reales de goce limitativos del dominio, la determinación de la base imponible se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En los usufructos y derechos de superficie temporales, un 10 por 100 por cada período de cinco años, sin exceder del 70 por 100.

b) En los usufructos y derechos de superficie vitalicios, el 70 por 100, cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, decreciendo a medida que aumenta su edad un 10 por 100 menos cada diez años más, quedando limitada esta regresión, en todo caso, al 10 por 100.

2. En la transmisión del derecho de usufructo se entenderá por valor inicial y final del mismo el resultado de aplicar el porcentaje en que se cifre el valor de dicho derecho a la fecha de su constitución, a los valores inicial y final, respectivamente, del terreno sobre el que se constituyó el usufructo.

3. El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75 por 100 del valor de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, los porcentajes fijados para la valoración del derecho de usufructo en el apartado 1 anterior.

4. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad de un terreno, el valor de dicho derecho se fijará residualmente y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.

5. En los censos enfiteúticos y reservativos se tendrá en cuenta las mismas normas aplicables a la transmisión del pleno dominio, pero deduciendo del valor final del terreno el resultado de la capitalización de la pensión anual al 4 por 100.

6. El valor del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o el de realizar la construcción bajo suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se calculará aplicando al valor inicial o final del terreno el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión y, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo, y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Art. 15. Para la determinación de los valores inicial y final de los terrenos no se incluirá la superficie de los mismos que deba cederse obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento o, en su caso, al órgano urbanístico competente, así como las que hayan de cederse en concepto del 10 por 100 del aprovechamiento medio del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

CAPITULO VI

Deuda tributaria

Sección primera.- Cuota tributaria

Art. 16. 1. Para la modalidad prevista en el artículo 2.º, a), el tipo de gravamen a aplicar, fijado en función del resultado de dividir el tanto por ciento que representa el incremento respecto al valor inicial del terreno, por el número de años que comprenda el período impositivo, será el de la siguiente escala:

	Porcentaje
Cociente menor de 5	15
Cociente 5 al 10	17
Cociente de más del 10 al 30	25
Cociente de más del 30 al 50	35
Cociente de más del 50	40

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior en las sucesiones entre padres e hijos o entre cónyuges, la cuota exigible no podrá exceder de la resultante de aplicar a los incrementos de valor experimentados por cada uno de los terrenos relicto el tipo que corresponda a la herencia de que se trate en la liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones.

3. En la modalidad de la letra b) del citado artículo 2.º, el tipo de gravamen será el 5 por 100.

Sección segunda.- Bonificaciones en la cuota

Art. 17. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2.º los incrementos de valor de los terrenos pertenecientes a hospitales y clínicas o instituciones declaradas de interés social.

Dicho beneficio se perderá cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 5.º, 2.º, de esta Ordenanza.

Sección tercera.- Deducciones de la cuota

Art. 18. 1. Cuando se trate de terrenos exentos o bonificados conforme a lo previsto en los artículos 5.º, 2 y 17, anteriores, al practicarse la liquidación se deducirá de las cuotas correspondientes el importe íntegro de las devengadas en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2.º.

2. Las cantidades satisfechas como consecuencia de las liquidaciones decenales tendrán el carácter de entrega a cuenta y se deducirán del importe de la liquidación que proceda cuando se produzca el devengo del Impuesto en la modalidad de la letra a) del artículo 2.º. A estos efectos, únicamente se considerarán como pagos a cuenta las cantidades satisfechas por liquidaciones decenales efectuadas durante el período de imposición.

CAPITULO VII

Período impositivo y devengo del Impuesto

Sección primera.- Devengo del impuesto

Art. 19. 1. Se devenga el Impuesto y nace la obligación de contribuir en la fecha en que se transmita la propiedad del terreno o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o por causa de muerte.

A tal efecto, se tomará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público, y, cuando se trate de documentos privados, la de incorporación o inscripción de éste en un Registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

2. Cada diez años, computados desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza respectiva, en la modalidad del Impuesto que grava los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Art. 20. Cuando en los actos o contratos medie condición suspensiva, el devengo del Impuesto quedará diferido hasta que ésta se cumpla, y si la condición fuera resolutoria, el Impuesto quedará devengado, desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según las normas contenidas en el artículo 31 de esta Ordenanza.

Sección segunda.- Período impositivo

Art. 21. 1. Cuando se transmita la propiedad de terrenos o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el período de tiempo transcurrido entre la adquisición del terreno o del derecho por el transmitente y la nueva transmisión o, en su caso, la constitución del derecho real de goce. Cuando el transmitente sea una persona jurídica, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el período comprendido entre el último devengo del Impuesto en la modalidad prevista en la letra a) del artículo 2.º, y la fecha de la transmisión del terreno o, en su caso, de la transmisión o constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

2. Cuando se trate de terrenos o derechos reales pertenecientes a personas jurídicas, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido durante los diez años transcurridos desde el devengo anterior del Impuesto o desde el momento en que la persona jurídica haya adquirido la propiedad del terreno o el derecho sobre el mismo hasta que se produzca el devengo correspondiente.

3. En la modalidad del apartado a) del artículo segundo, en ningún caso el período impositivo podrá exceder de treinta años. Si el período impositivo real fuera superior, se tomará en cuenta como valor inicial el correspondiente a la fecha anterior de treinta años, a la de la transmisión o, en su caso, a la de constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

4. En casos de transmisión de terrenos adjudicados en reparcelación, conforme a los preceptos de la Ley del Suelo, como supone la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, la fecha inicial del período impositivo será la de adquisición de los terrenos aportados a la reparcelación.

5. En las transmisiones de inmuebles en ejercicio del derecho de retracto se considerará como fecha inicial del período impositivo la que se tomó como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Art. 22. Las liquidaciones decenales no interrumpirán el período impositivo, por lo cual en caso de transmisión de los terrenos o constitución sobre los mismos de un derecho real de goce limitativo de dominio, se tomará como inicio del período de imposición el momento de adquisición de los terrenos por la persona jurídica afectada o, en su caso, el límite señalado en el número 3 del artículo 21 de la presente Ordenanza.

CAPITULO VIII

Gestión del Impuesto

Sección primera.- Índice de precios unitarios

Art. 23. 1. El Ayuntamiento deberá fijar cada dos años los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal en cada una de las zonas que al efecto juzgue preciso establecer.

2. Contra el acuerdo de aprobación de dichas valoraciones podrán interponerse los recursos establecidos en los artículos 188, 189 y 190 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Sección segunda.- Obligaciones de los contribuyentes

Art. 24. 1. Los contribuyentes o, en su caso, los sustitutos de éstos, vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal la declaración correspondiente por el Impuesto según modelo oficial que facilitará aquélla y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación que proceda.

2. A la citada declaración se acompañará inexcusablemente el documento debidamente autenticado en que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

Art. 25. Dicha declaración habrá de ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos entre vivos y de liquidaciones decenales de las personas jurídicas, el plazo será de treinta días.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de un año.

Sección tercera.- Liquidaciones

Art. 26. 1. Los sujetos pasivos del tributo podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que al efecto le facilitará la Administración municipal.

2. Tal autoliquidación será obligatoria, salvo en los supuestos de sucesión entre padres e hijos o entre cónyuges, para toda clase de transmisiones de plena propiedad, bien a título lucrativo, o bien a título oneroso, a cuyo efecto el sujeto pasivo deberá cumplimentar el modelo oficial.

3. Dichas autoliquidaciones tendrán el carácter de liquidaciones provisionales, sujetas a comprobación, y la cantidad que resulte de las mismas se integrará en las arcas municipales en el momento de presentar los documentos a que se refiere el artículo 24 anterior.

Art. 27. Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los contribuyentes con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes. En las transmisiones a título oneroso, se notificarán tanto al sustituto como al contribuyente.

Sección cuarta.- Garantías de la administración

Art. 28. La Administración municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 32 de esta Ordenanza, en cuanto dichos documentos fueron necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

Art. 29. 1. No podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad ningún documento que contenga acto o contrato determinante de la obligación de contribuir por este Impuesto, sin que se acredite por los interesados haber presentado en el Ayuntamiento correspondiente la pertinente declaración prevista en el artículo 24 anterior.

2. El Registrador hará constar, mediante nota al margen de la inscripción, que la finca o fincas quedan afectadas al pago del Impuesto.

3. La nota se extenderá de oficio, quedando sin efecto y debiendo ser cancelada, cuando se presente la carta de pago del Impuesto y, en todo caso, una vez transcurridos dos años desde la fecha en que se hubiese extendido.

Sección quinta.- Recaudación

Art. 30. La recaudación de este Impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia (Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, Ley reguladora de las bases de régimen local, Texto refundido de 18 de abril de 1986 y demás normas que desarrollan y aclaran dicho texto).

Sección sexta.- Devoluciones

Art. 31. 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deben efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del contratante que sea sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por "mutuo acuerdo" de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Sección séptima.- Infracciones y sanciones

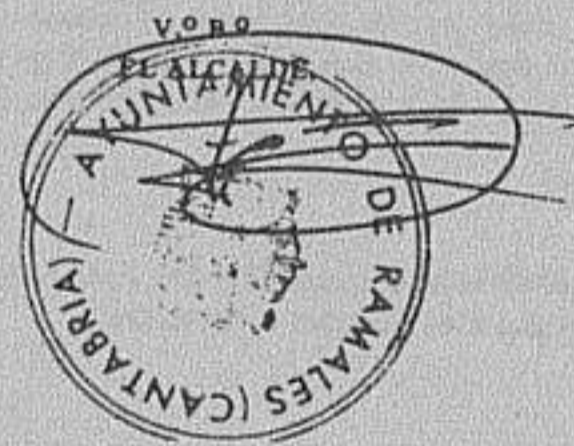
Art. 32. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1988 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza, que consta de 32 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión plenaria celebrada el día 17 de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.



EL SECRETARIO.

Handwritten signature of the Secretary.

Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos para su vigencia a partir de 1.1.1988.-

Table with 2 columns: zonas and valor el metro cuadrado. Rows include intensiva (5.000 Ptas), semiintensiva (3.000 Ptas), casco antiguo (5.000 Ptas), zona industrial (1.000 Ptas), and resto municipio (500 Ptas).

La tabla de equivalencias con respecto a la zonificación o nomenclatura prevista en las normas subsidiarias del planeamiento, pendientes de aprobación, se establece así: zona intensiva= zona volumen consolidado.- Zona residencial= unifamiliar o mixta y unifamiliar 2 plantas.- zona de bloques= bloques exentos, manzana cerrada tres plantas. Zona industrial= industria consolidada.-

Estos valores fueron aprobados en sesión plenaria celebrada el día 17 de septiembre de 1.987.

El Alcalde, with a handwritten signature and a circular stamp.

El Secretario, with a handwritten signature.

ORDENANZA FISCAL N.º -8-

De la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.º De conformidad con el número 19, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 2.º 1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS.

Art. 3.- Se fija la tasa de este servicio con arreglo al agua vertida o consumida, de manera que el recibo por tasa de alcantarillado será el 40 % del importe del recibo de consumo de agua potable, para aquellos inmuebles que cuenten con el servicio de alcantarillado público, y del 20 % para aquellos otros que no dispongan del mismo y se valgan de alcantarillas particulares.- los derechos de enganche a la red de alcantarillado se fijan en 15.000 ₧ por unidad o vivienda.-

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art. 4.º 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

(1) Puede diferenciarse el tipo de gravamen según que se trate de edificios comprendidos en el párrafo primero o segundo del número 3, del artículo 2.º, la categoría de las calles, número de pisos o el tráfico que en ellos se ejerce, computándose el gravamen en un tanto por ciento del respectivo líquido imponible o en un tanto alzado por metro lineal de fachada.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 5.º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 8.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión plenaria celebrada el día diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.



EL SECRETARIO,
[Signature]

ORDENANZA FISCAL N.º -12-

T A S A S

Licencia de apertura de establecimientos

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1.º De conformidad con el número 9, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por la intervención municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

Art. 2.º Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la preceptiva licencia para la apertura de todos los establecimientos industriales y comerciales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 3.º 1. Hecho imponible.- La actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

3. Sujeto pasivo.- Estarán obligadas al pago de la presente exacción las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia o las que vinieren obligadas a su solicitud, como titulares, de establecimientos en los que se produzca alguno de los siguientes hechos:

- a) Primera instalación.
- b) Traslado de local.
- c) Cambio de actividad, y
- d) Cualesquiera otros supuestos de apertura de establecimientos.
- e) Cambio de titularidad por traspaso, cesión, herencia o cualquier otra causa.-

PARTICULARIDADES.

Art. 4.º Este Ayuntamiento hace especial reserva de la facultad que le otorgan las disposiciones legales vigentes, de denegar y, en su caso, retirar las licencias a aquellos establecimientos que carezcan de las condiciones que exige el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por el Decreto n.º 2414, de 30 de noviembre de 1961 y las vigentes Ordenanzas municipales.

Art. 5.º Las licencias otorgadas caducarán:

- a) A los tres meses de concedidas, si en dicho plazo el establecimiento no hubiere sido abierto al público; y
- b) Si después de haber iniciado el establecimiento sus actividades permanece cerrado más de seis meses consecutivos.

Cuando el cierre sea temporal, debido a interrupción normal de las actividades de la industria o comercio de que se trate, y al reanudarse subsistan sin variación las que sirvieron de base para la liquidación inicial de la tasa, así como la titularidad de la industria o comercio, el plazo para determinar la caducidad de la vigencia será de un año.

BASES Y TARIFAS.

Art. 6.º 1. Las tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez y serán equivalentes al importe de la cuota de dos anualidades de la Licencia fiscal del Impuesto industrial, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes. (incluidos recargos)

En todo caso los establecimientos que se relacionan satisfarán las siguientes cuotas mínimas:

- Bancos o sucursales de estos.....	100.000 ₧
- hoteles de 3 o más estrellas.....	50.000 "
- casinos o círculos de recreo.....	25.000 "
- sociedades de seguros.....	50.000 "
- agencias de viajes.....	50.000 "
- campings particulares.....	50.000 "
- establecimientos en que se exploten principalmente máquinas de juego de azar.....	100.000 "

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 7.º Las cuotas correspondientes se satisfarán en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia.

Art. 8.º Las personas obligadas al pago de la presente exacción deberán presentar en las oficinas municipales la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el establecimiento, acompañada del contrato de arrendamiento a título de adquisición del local.

Art. 9.º El pago de la tasa sobre licencia de apertura de establecimientos no prejuzga en ningún caso la concesión de la licencia. Si ésta fuere denegada, el contribuyente podrá reclamar la devolución de la cuota satisfecha.

Art. 10.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 11 Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 1.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Art. 1.º 3. Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

- a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.
- b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

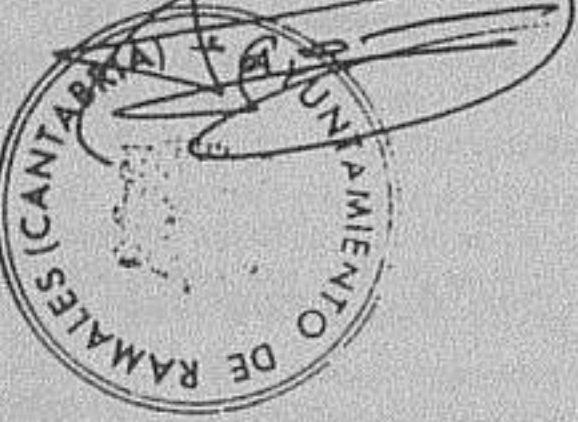
VIGENCIA.

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1988, y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

V.º B.º
EL ALCALDE



EL SECRETARIO.

[Handwritten signature of the Secretary]

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Don Cesar Saiz Alonso, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Laredo,

HAGO SABER: Que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación de liquidaciones de CONTRIBUCIONES ESPECIALES DEL ENSANCHO a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero ó carecer de representante conocido en esta Villa, se anuncia, a través del presente Edicto, que se han girado a los mismos liquidaciones aprobadas por este Ayuntamiento, para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, de aquel en que aparezca inserto su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los Contribuyentes, sus representantes, o personas interesadas en ello, puedan examinar el texto íntegro de las liquidaciones.

Transcurrido dicho plazo de diez días, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el improrrogable plazo de quince días.

Se advierte a los contribuyente que aunque se interpongan los recursos o reclamaciones aludidas, deben satisfacer las cuotas tributarias dentro de los plazos que determina el vigente Reglamento General de Recaudación; o sea: si el mencionado plazo de exposición pública de las liquidaciones vence entre los días 1 al 15 del mes que se trate podrán ingresarse en la Recaudación Municipal sin recargo hasta el día 5 del mes siguiente ó el inmediato hábil posterior; y, si aquél plazo vence entre los días 16 y último de dicho mes, podrán ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente ó el inmediato hábil posterior.

A partir de dichas fechas se iniciarán el procedimiento de apremio y se abonarán las cuotas con el 20% de recargo y costas ocasionadas.

DESCRIPCION DE LOS PROYECTOS:

- a) Proyecto de Saneamiento de la Avenida de los Derechos Humanos.
- b) Proyecto de Urbanización de la Avenida de los Derechos Humanos.
- c) Proyecto de Urbanización de perpendiculares a la Avenida de los Derechos Humanos y de la Margen Sur de la Avenida de la Victoria.
- d) Proyecto de Urbanización de la Avenida de Enrique Mowinckel.
- e) Proyecto de Urbanización de transversales entre las Avenidas Enrique Mowinckel, Francia y aceras de la Avenida de Francia.
- f) Proyecto de Urbanización de las Avenidas de Francia, Victoria y calles transversales.
- g) Proyecto de Alumbrado y Alcantarillado de las zonas verdes del Ensanche de Laredo.
- i) Proyecto de Ordenación integral de zonas verdes y del tráfico del Ensanche de Laredo.
- j) Proyecto de Colector General en la Avenida de Francia de Laredo.
- k) Proyecto de obras en el abastecimiento de agua en la zona comprendida entre la Plaza Carlos V y el Puntal de Laredo.

Nº Expte.	Titular	Proyectos	Cuota
7358	ALONSO SANCHEZ MANUEL	A-B-G-I-K	51.259.-
1783	ALVAREZ DE TOLEDO TERESA	D-E-G-I-K	93.030.-
4495	ALVAREZ ORTIZ-ZUÑIGA P. Y1	F-G-I-J-K	81.124.-
9453	AMANACIO VELASCO M. CRUZ	A-B-C-G-I-K	83.614.-
1099	AMANEER S.A.	D-E-G-I-K	8.354.068.-
2518	AMET MAURICE	D-E-G-I-K	27.429.-
2469	ANBERT HENRY	D-E-G-I-K	27.429.-
5078	ANDREU CHRISTIANE	F-G-I-J-K	34.175.-
8628	ANGULO DEL BARRIO G.	A-B-G-I-K	40.173.-
4118	APARICIO SANCHEZ PEDRO J.	F-G-I-J-K	212.242.-
8751	ARAGONES ARAMBURU RICARDO	F-G-I-J-K	71.018.-
6333-6334	ARANA NIEVES	A-B-G-I-K	38.788.-
7637	ARCO SANTIAGO RICARDO	B-C-G-I-K	190.433.-
4906	ARNAIZ BARTOLOME M. LUISA	A-B-G-I-K	42.144.-
234	ARRIAGA FUNES BEGOÑA DE	F-G-I-J-K	60.162.-
6368	ARRIBAS DEL POZO ISABEL	D-E-G-I-K	57.423.-
7094	ARRIEN ELGUEZABAL FDO.	B-C-G-I-K	24.959.-
4647	ARRIETA ARAMABEÑA M. V.	A-B-C-G-I-K	74.803.-
1830	ARRIZABALAGA SABANDO P.	F-G-I-J-K	17.251.-
2767	ARTETA PEDRO IGNACIO	D-E-G-I-K	95.230.-
2517	ASLA FERNANDEZ JESUS M.	E-G-I-J-K	120.651.-
820- 821	ASTIER JEAN	D-E-G-I-K	27.429.-
2891	ASTOBIZA HENDAYA IGNACIO	D-E-G-I-K	29.062.-
854	ASTORBIZA ENDAYA IGNACIO	E-G-I-J-K	423.646.-
9436	AUBERT GEORGES	D-E-G-I-K	209.265.-
2503-2505-2507-2509-2516-2521-2693	BARAÑANO LABURU JOSE A.	A-B-C-G-I-K	135.650.-
8895-8896	BARRANCO ALVAREZ FCO.	D-E-G-I-K	291.640.-
2470	BARROTABEÑA ARGOS JOSE A.	A-B-G-I-K	121.042.-
1516	BAUTZ STHEPHANE	D-E-G-I-K	27.429.-
2878-2879	BEAUFILS LILIAN	D-E-G-I-K	59.766.-
8830	BEDOYA BEDOYA LORENZO	E-G-I-J-K	119.433.-
59	BELLOT UVE	A-B-G-I-K	45.721.-
2527-4674	BENHAIM ALBERT	D-E-G-I-K	92.937.-
9136	BERTHAIM BERNARD	D-E-F-G-I-J-K	131.403.-
1862	BIAR MARIUS HROS. DE	A-B-G-I-K	45.813.-
2467	BILBAO FERNANDO	D-E-G-I-K	60.825.-
2951-7281	BLANCHARD	D-E-G-I-K	27.429.-
8367-8368-8419	BLAS DUPORT MIGUEL DE	A-B-C-E-G-I-J-K	75.011.-
6601-6602	BOISSIERE FRANCOIS	A-B-G-I-K	80.915.-
8380-8381	BOLAÑO FERNANDEZ ANTONIO	A-B-C-G-I-K	67.905.-
7371	BOURBON PIERRE	A-B-G-I-K	36.781.-
2501	BOUSSANT MICHEL	A-B-G-I-K	44.514.-
9741-9742	BRECHAIRE MARCEL	D-E-G-I-K	27.429.-
11	BRÍÑAS PEÑA FCO. JAVIER	A-B-C-G-I-K	96.460.-
6392	BRUNET MARCHAUD JEANNE	D-E-G-I-K	131.974.-
826	BUCES SIMPSON EDWIN	A-B-C-G-I-K	73.927.-
4950-5864	BUSTAMANTE DE LA FUENTE M.	D-E-G-I-K	28.628.-
4740-4741-4742	BUSTAMANTE FUENFE MANUEL	A-B-C-F-G-I-J-K	148.599.-
2481	CALZADA MARTIN RAMON	F-G-I-J-K	187.029.-
2484	CAMILLE GERARD	D-E-G-I-K	27.429.-
8728	CAMINO GONZALEZ JUAN B.	D-E-G-I-K	27.429.-
4771	CANTALAPIEDRA LAZCANO J. L.	A-B-G-I-K	38.788.-
8036	CANTELI OSEGUI JOSE MANUEL	F-G-I-J-K	1.847.472.-
9164	CAÑARTE BRINGAS TOMAS	A-B-G-I-K	448.101.-
1154-1155	CAÑARTE SAIZ ANDRES	A-B-G-I-K	84.984.-
7839	CARNERO JOSE LUIS	E-G-I-J-K	122.725.-
42	CARNEROS M. SAGRARIO	A-B-G-I-K	38.978.-
9179	CARRACI PEÑA JOSE LUIS	D-E-G-I-K	92.937.-
4112	CARRERA CASTILLO CARMEN	A-B-G-I-K	11.665.106.-
5725	CARRERA DELGADO MANUEL	F-G-I-J-K	71.018.-
2506	CARRICAJO LUNA DOMINGO	A-B-C-G-I-K	70.407.-
7657	CARTALADE FRANCOIS	D-E-G-I-K	27.429.-
119	CASADO TENS DAVID	A-B-G-I-K	42.144.-
2478	CASAS VIDALES GONZALO	D-E-G-I-K	60.380.-
8034	CASILE	D-E-G-I-K	27.429.-
4368-8360	CASTEL ALONSO MARIANO Y1	A-B-G-I-K	3.960.643.-
5505	CASTILLO ALONSO FCO. JOSE	A-B-F-G-I-J-K	80.735.-
9177	CASTILLO DELGADO BEGOÑA	A-B-C-G-I-K	64.703.-
8260	CASTILLO MUGICA ANGEL	A-B-G-I-K	780.565.-
8022	CATRY	A-B-G-I-K	51.489.-
9169	CAVADA CASAS MARIA	A-B-G-I-K	982.933.-
9307	CAVADA CASUSO ANGELA	A-B-G-I-K	144.473.-
3240	CHAZOTTE	B-G-I-K	69.540.-
8324	COBO PEREZ EMILIO	F-G-I-J-K	145.886.-
1813	COLLEVILLE COLLETTE	A-B-G-I-K	29.422.-
1068-1069	COLOMINAS BILBAO EDUARDO	D-E-G-I-K	95.230.-
1728-1729	C.PROPIETARIOS CJTO. RCIAL.LAREDO	D-E-G-I-K	173.095.-
3475	C.PROPIETARIOS RCIA.RICHELIEU	D-E-G-I-K	14.215.-
5870	C.PROP.RCIA.PALMA NOVA BAJO	F-G-I-J-K	98.731.-
6101	C.PROP.RCIA.LA CARABELA-PORTERIA-	A-B-C-G-I-K	110.174.-
5319	C.PROP.RCIA.ONLY-CONSERJERIA-	A-B-C-G-I-K	19.450.-
9172	CONTADOR BARCENA A.	A-B-C-G-I-K	70.261.-
5014	CORRO MARTINEZ JOSE HROS.	A-B-G-I-K	186.965.-
3067	COTO URIBARRI PEDRO M.	F-G-I-J-K	34.175.-
9118	COURNAUD PIERRE	E-G-I-J-K	57.402.-
503- 504	COURTEY CRISTIAN	A-B-G-I-K	45.813.-
8429	CRESPO PRADO ROBERTO	D-E-G-I-K	89.407.-
2519	CUENCA OLAVE JOSE LUIS	A-B-G-I-K	14.713.-
9120	CUBELTIER RENE	D-E-G-I-K	27.429.-
7105	CZIMBORAY DALIA	A-B-G-I-K	45.813.-
2515	DAUVIANAT ROBERT	A-B-C-G-I-K	59.988.-
7071	DEGUILLAUME	D-E-G-I-K	27.429.-
9203	DIAZ GARATE M. DEL CARMEN	A-B-C-G-I-K	17.371.-
9168	DIAZ MARTINEZ B.HROS.DE	A-B-G-I-K	206.512.-
2502	DIAZ SALOMON HILARIO	A-B-G-I-K	534.832.-
4419-4611	DIETRIECH FREDERIQUE	D-E-G-I-K	27.429.-
2460	DIEZ GARCIA JOSE MARIA	F-G-I-J-K	185.098.-
4039	DOMANGE JEAN	D-E-G-I-K	27.429.-
5037	DOMINGUEZ ALVAREZ FCO.	F-G-I-J-K	93.681.-
2017-2018-2019	ECHANO SAGARDUY JOSE R.	F-G-I-J-K	37.037.-
2463	EDIFICACIONES LAREDO S.A.	D-E-G-I-K	16.742.610.-
6642-6643	ENFOUX GILBERT	D-E-G-I-K	27.429.-
4383	ESPINACO SAN PEDRO JESUS	A-B-C-G-I-K	72.647.-
3095	EZQUERRA GORRDO JOSE A.	F-G-I-J-K	81.124.-
1623	FAUDEMER HUGUES	E-G-I-J-K	79.179.-
311	FAUSTO RUBERT FERMIN	D-E-G-I-K	78.910.-
5517	FERNANDEZ EULALIA	D-E-G-I-K	17.789.-
7195	FERNANDEZ FERNANDEZ JOSE	A-B-C-G-I-K	64.703.-
6358-6359	FERNANDEZ FERNANDEZ VTE.	A-B-C-G-I-K	59.988.-
8055	FERNANDEZ GONZALEZ F.	B-C-G-I-K	199.677.-
1851	FERNANDEZ JIMENEZ JOSE	A-B-G-I-K	39.285.-
4776-4777-9193-9195-9196-9197-9198-9202-	FERNANDEZ NATES C.	D-E-G-I-K	90.638.-

Nº Expte.	Titular	Proyectos	Cuota
9214	ABALIA BUSTAMANTE MARIA	A-B-G-I-K	161.469.-
3131	ABASCAL FALLA ALBERTO	E-G-I-J-K	64.755.-
3113	ABRISQUETA LLANDERAL JOSE	E-G-I-J-K	44.431.-
2086-2087	AGUADO LORENZO JUAN J.	D-E-G-I-K	52.149.-
9161-9162	AGUIRRE ISEQUILLA J.HROS.	A-B-G-I-K	118.978.-
8117-8118	ALANDETA MORANT JUAN C.	A-B-G-I-K	133.437.-
189	ALDAY IGLESIA ENRIQUE	D-E-G-I-K	72.075.-
3355	ALDECOA ABAD JUAN ANTONIO	F-G-I-J-K	124.042.-
7742	ALONSO CASTILLO FCO. JOSE	A-B-G-I-K	30.639.-
7359	ALONSO KARP	A-B-G-I-K	46.199.-

Nº Expte.	Titular	Proyectos	Cuota
9471	SANTOS GIL BEATRIZ DE LOS	A-B-C-G-I-K	83.027.-
5574	SANZ BILBAO MIRIAN	A-B-C-G-I-K	58.941.-
8067	SANZ GARCIA MARIA LUZ	A-B-G-I-K	39.285.-
1690-1691	SARELLI HUGUETTE	D-E-G-I-K	97.842.-
8218	SEBASTIAN RICO EMILIANO	A-B-G-I-K	51.489.-
14	SEGA IA ISABEL	D-E-G-I-K	152.453.-
8224	SMITH JOSEPH	A-B-G-I-K	44.136.-
5938	SOTO GONZALEZ M. TERESA	A-B-C-G-I-K	136.931.-
7374	SUAREZ FRANCISCO	A-B-G-I-K	54.256.-
2633	SUBINAS PABLO	D-E-G-I-K	9.940.-
8031	TALLEDO FERMINA	A-B-G-I-K	79.036.-
9216	TALLEDO RUFINO	A-B-G-I-K	212.460.-
4907	TEMPRANO RUBIO JESUS	F-G-I-J-K	60.162.-
1012-1013	TERRASSE PATRICK	D-E-G-I-K	155.602.-
1107	TORRALBA MARIA LUISA DE	E-G-I-J-K	126.116.-
7188	TRIT BOUCHE	A-B-C-G-I-K	74.803.-
4212	TRUEBA BARQUIN JULIO	F-G-I-J-K	45.378.-
5412	TRUEBA GARCIA JOSE LUIS	A-B-C-G-I-K	69.540.-
6034	URABAIN ARCE ROSA	A-B-C-G-I-K	101.484.-
2896-2897	URIARTE SEBASTIAN JOSE L.	E-G-I-J-K	123.526.-
3346	URIBE SANCHEZ JOSE A.	F-G-I-J-K	111.912.-
954	URMENA CERVERA FCO.	D-E-G-I-K	171.007.-
1410-1411	URQUIA BILBAO PEDRO MARIA	E-G-I-J-K	123.095.-
3154	URQUIJO GONZALEZ JOSE M.	F-G-I-J-K	116.830.-
8451	URRUCHUA AZCUETA BERNARDO	A-B-G-I-K	58.351.-
5807	VALCIN EDMOND	A-B-C-G-I-K	92.294.-
4373	VALLA FELIX	F-G-I-J-K	36.599.-
9660-9661	VAZQUEZ ANTON LUIS MIGUEL	A-B-C-G-I-K	89.842.-
4127	VEIGA OTERO MANUEL	F-G-I-J-K	64.162.-
2500	VIDEAU JEAN	D-E-G-I-K	27.429.-
5098	VILLACIERGO PORTILLO VCTE.	F-G-I-J-K	34.175.-
5586	VILLAREJO BURGO JUAN	A-B-C-G-I-K	71.113.-
5660	VOLKMANN PETER	A-B-C-G-I-K	82.551.-
39	WIZMANN	D-E-G-I-K	152.168.-
8616	ZAPATA MANZANO ANTONIO	A-B-G-I-K	40.173.-
9450	ZARRAGA EIZAGUIRRE A.	A-B-C-G-I-K	83.027.-
5892	ZARRANQUI WENCESLAO	A-B-C-G-I-K	95.803.-
8645	ZUBERO ALBARRAN ENRIQUE	A-B-G-I-K	35.409.-
6785	ZUGAZA MOKRY LUIS MARIA	A-B-C-G-I-K	107.386.-

Laredo a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.



[Handwritten signature]

RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don JUAN FRANCISCO MORILLO MOLINA, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

HACE SABER: que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por los siguientes débitos:

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
ABELLA LOPEZ BALDOMERO	Lic.Fisc.Ind.-Cám. Com.	1.985-86	85.378.-
ACEITES COES	Prop. Urbana	1.982-83	9.000.-
AERONAUTICA S.A.	Prop. Urbana	1.982 al 86	22.218.-
AGRUPACION MINERA S.A.	Prop. Urbana	1.982-83-84	5.430.-
ALTUNA GARCIA MIGUEL	C. Especial.-Plusvalía	1.982-84	5.996.-
ALVAREZ CAMPO MANUEL	C. Especiales	1.982	1.278.-
BARCENA CORTES CARMEN	Solares	1.982	3.937.-
BARRAGAN LOPEZ CARLOS	Solares	1.982-84-85	30.210.-
BARREDA TREVIÑO JUAN	Prop. Urbana-C. Especial.-CONTRIBUC.-Cám. Prop.	1.982 al 1.986	95.397.-
BENET MARCANO MIGUEL	Prop. Urbana	1.982 al 1.986	11.325.-
BERMUDEZ MARTELUÑA FRANCISC.	Prop. Urbana	1.982-83	2.560.-
BILBAO DIAZ ANICETO	Prop. Urbana	1.982-83	4.400.-
BLANCO GARCIA MANUEL	I.M.C.V.-Contribuc. Cám. Prop.	1.985 al 87	27.855.-
BUSTAMANTE QUIJANO FERNANDO	Prop. Urbana	1.982 al 86	30.253.-
CABELLO SOTA PEDRO	Prop. Urbana-Contribución	1.982 al 86	28.087.-
CABRERO MONS JOSE HROS. DE	Prop. Urbana	1.982 al 86	18.785.-
CALDERON GONZALEZ ALEJANDRO	Prop. Urbana	1.982 al 86	7.585.-
CAGIGA DE LA FELIPE HROS.	C. Especiales	1.982	1.686.-
CAGIGAL CASANUEVA ANA MARIA	Prop. Urbana	1.982-83	2.520.-
CALVAS CUARTAS JULIO	Prop. Urbana	1.982-83	2.880.-
CALLEJA ALONSO PEDRO	Prop. Urbana	1.982	1.730.-
CANTABRA MONTAÑESA SANTAND. S.L.	Lic. Fisc. Ind.-Cám. Comercio	1.986	67.082.-
CASANUEVA FERNANDEZ AVELINO	Solares	1.982	4.950.-
CASANUEVA RAMOS DAMIAN	L. Obras	1.982	1.875.-
CASINO MINGUEZ GONZALO	Prop. Urbana	1.982 al 86	8.750.-
CASTANEDO CAMUS MANUEL	Contribución-Cám. Prop.	1.985-86	114.090.-
CASTANEDO FERNANDEZ CELESTI.	Prop. Urbana	1.982 al 86	11.590.-
CASTILLO MORANTE JOSE	Prop. Urbana	1.982 al 86	6.685.-
CASTILLO NORIEGA PEDRO A.	I.M.C.V.-Lic.Fisc. Ind.-Cám. Com.-Lic. Obras	1.982-84-85-86	137.596.-
CEBALLOS SAINZ BEATRIZ	Prop. Urbana	1.982-83	2.580.-
CENDREROS CURIEL ORESTES	CONTRIBUC.-Cám. Pro. Solares	1.982-85	32.343.-
CESAREO MARTIN PEDRO	Solares	1.982-84-85-86	38.571.-
COBO ANIEVAS ADOLFO	Prop. Urban.	1.982 al 86	8.370.-
COMERCIAL MAGALLANES, S.A.	Lic. Fisc. Ind.-Cám. Com. I.M.C.V.	1.985-86-87	82.357.-

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
CONDE GONZALEZ ARACELI	C. Espec. -Lic. Fis. Ind.-Cám. Com.	1.982-85-86	23.764.-
CONDE ISLA HDROS DE	Prop. Urbana-	1.982 al 86	30.113.-
CONDE OCEJEDO EMILIO	Solares	1.982-83	5.613.-
CONSTRUCCIONES CANTABRICO D.	Contrib. Espec.-Contribuc.-Cám. Pro.	1.985-86	80.892.-
CONSTRUCCIONES GOVASA S.A.	Lic.Fisc.Ind.-Cám. Comercio	1.985-86	128.066.-
CONSTRUCTORA INDUSTRIAL DECORA	Lic.Fisc.Ind.-Cám. Comercio	1.985-86	128.066.-
CORRAL VDA. DE	Prop. Urbana	1.982-83-84-86	15.144.-
CORRAL LASTRA RAMONA	Contribución-Cám. Prop.-Solares	1.982-84-85-86	54.050.-
CORTES HILGZ VICTOR	Solares	1.982-83	10.714.-
CRUZ SOTO MARIA PILAR	Solares	1.982-83-86	11.917.-
DABEN OSORIO EUGENIO	Prop. Urbana	1.982-al 86	8.300.-
DELGADO DELGADO FELIPE	Solares	1.982-83-86	16.565.-
DIAZ BUSTAMANTE QUIJA. FERNAN.	Contribución-I.M.C.V.	1986-87	132.058.-
DIAZ PARRA Yolanda	I.M.C.V.	1.982 al 1.986	6.974.-
DIEGO HERRERO JOSE	Solares-Contribuc. Prop. Urban.-Cám. Prop.	1.984-85	168.923.-
DIEGUEZ ALVAREZ DEMETRIO	Prop. Urbana	1.986	14.370.-
DURAN GONZALEZ JOSE LUIS	Lic.Fisc.Indust.-Cám. Com.-I.M.C.V.	1.985 al 87	60.542.-
ESCANDON MATAS ELISA	Prop. Urbana	1.982-83	2.560.-
ESCUER ARA RAMON	Prop. Urbana	1.982-83	2.560.-
EXCLUSIVAS LAPUENTE	C. Especiales	1.982	3.487.-
FERNANDEZ HEISER PAMELA	Prop. Urbana	1.982 al 86	13.260.-
FERNANDEZ MARTINEZ HUMBERTO	Solares	1.983 al 86	96.936.-
FERNANDEZ REVILLA ANTONIO	Solares	1.982 al 86	14.202.-
FERNANDEZ SAIZ MARIA LUISA	Solares-Contribuc. Cám. Propiedad	1.982 al 86	26.540.-
FERNANDEZ SAN MIGUEL S.	Prop. Urbana	1.982-83	2.700.-
FERNANDEZ SERRER AMPARO	Prop. Urbana	1.982-83	2.880.-
FUENTE IBANEZ SALVADOR	Prop. Urbana	1.982-83	13.500.-
GALA GARCIA ANGEL	Solares	1.982-83-84	9.799.-
GALLO DIEZ MARIA PILAR	Prop. Urbana-Contribución-Cám. Pro.	1.982-83-85-86	51.949.-
GANDARA SAIZ MIGUEL	Solares	1.982 al 86	100.143.-
GARCIA GOMEZ MANUEL	Prop. Urbana	1.982-83-85-86	6.105.-
GARCIA MONCO PAUSTINO	C. Espec.-I.M.C.V.	1.982-86-87	8.765.-
GARCIA MURO JOSE FRANCISCO	C. Espec.-Gtos. Sun-tuarios	1.982-84-86	21.578.-
GARCIA PEREZ Fidel	Solares	1.982-al 85	15.520.-
GARCIA REVUELTA CARLOS	Prop. Urbana	1.982-83	6.120.-
GARCIA TOCA ARSENIO	Solares	1.982-84-86	58.967.-
GEDURSA S.A.	Radicación	1.986-87	50.490.-
GIPSA CANTABRIA, S.A.	Lic.Fisc.Ind.-Cám. Comercio	1.985	65.096.-
GOMEZ CRISTOBAL MARIA JESUS	Prop. Urbana	1.982-83	2.580.-
GOMEZ VIADERO JOSE LUIS	Aperturas-Plusvalía I.M.C.V.-Contribuc. Cám. Prop.	1.984-85-86	49.968.-
GONZALEZ OTERO NATALIO	Prop. Urbana	1.982-85-86	4.920.-
GONZALEZ TOCA JOSE	Solares	1.982-83-86	10.999.-
GUTIERREZ AROZAMENA JESUS	Contribución	1.985	10.199.-
GUTIERREZ CALLEJO MIGUEL	Prop. Urbana	1.982-83	2.560.-
HAYA GOMEZ CELEDONIA	Prop. Urbana	1.982 al 86	6.640.-
HELGUERA TOCA SOCORRO	Prop. Urbana	1.982-83	5.160.-
HERRERA PERAL JOSE	Solares	1.982	2.512.-
HONDAL SANCHEZ PILAR	Prop. Urbana	1.982-83	2.560.-
IBANEZ GUTIERREZ AURELIO	Prop. Urbana	1.982	2.150.-
IGONO PEREZ MARCELINO	C. Especiales	1.982	3.815.-
INMOBILIARIA NOGUES S.A.	Prop. Urbana	1.982 al 86	28.023.-
INIGO CERRO LUIS	Prop. Urbana	1.982-83-84	4.050.-
INSMANS	Prop. Urbana	1.982-83-84	22.050.-
INSTALACIONES LUZ Y FUERZA S.L.	Lic. Fisc. Ind.-Cám. Comercio	1.985-86	64.033.-
ISLA ANGELES G VIUDA	Prop. Urbana	1.982-83	2.700.-
JIMENEZ VIANA ANTONIO	Plusvalía-I.M.C.V. Multas	1.983 al 87	40.522.-
JIMENEZ VIANA JOAQUIN	I.M.C.V.-Contribuc. Cám. Prop.-C. Espec.	1.983 al 87	70.807.-
LASO LOPEZ ANTONIO	Prop. Urbana	1.984 al 86	60.750.-
LASTRA CASADO JOSE	Prop. Urbana	1.982 al 86	12.696.-
LAVIN RUIZ CARLOS	Prop. Urbana	1.982-83-84	4.500.-
LOPEZ ECHEVARRIA MIGUEL	I.M.C.V.	1.985 al 87	64.015.-
LOPEZ PEREZ LUISA	Prop. Urbana-Contrib. Cám. Prop.-	1.982 al 86	48.278.-
MALIANO VAZQUEZ DANIA	Prop. Urbana	1.982 al 84	4.020.-
MARTINEZ FERNANDEZ MIGUEL	Prop. Urbana	1.982-83	2.560.-
MARTINEZ RUIZ BIENVENIDO	Solares	1.982-83	3.659.-
MIGUEL ALONSO PEDRO JULIAN	Lic. Fisc. Ind.-Cám. Comercio-I.M.C.V.	1.986-87	54.172.-
MORA CUESTA JUAN ANTONIO	Contribución-Cám. Prop.	1.985-86	130.985.-
MORATINOS SAN MIGUEL FEDER.	O.Municip.-Contribuc. Lic.Fisc.Prof.Cám. Propiedad	1.985-86	77.944.-
MORENO CONCEJERO ANDRES	QUIOSCOS	1.987	87.826.-
MUNOZ VALLE ISABEL	Prop. Urbana-	1.982-83-85	3.780.-
NORIEGA TAMES VIDALA	Prop. Urbana-Contrib. Cám. Prop.	1.982 al 86	32.261.-
OBRA BENEFICA SAN MARTIN	Prop. Urbana	1.982 al 86	8.370.-
ORTIZ SAIZ BRIGIDA	Prop. Urbana	1.982-83-85-86	5.305.-
OSABA GARCIA MARIA ROSARIO	Prop. Urbana	1.982 al 86	14.090.-
PALACIO NAZABAL LUIS M	I.M.C.V.-	1.986-87	68.880.-
PALAZUELOS FERNANDEZ JOSE	C. Especiales	1.982	6.628.-
PASCUAL RUIZ LUIS	Prop. Urbana	1.982-83-85-86	5.175.-
PEDROSA SAIZ PILAR	Solares-I.M.C.V.	1.982-83-84-85-87	20.908.-
PORTILLA BOLADO MANUEL A	Prop. Urbana	1.982-83-86	4.445.-
PRONOSA, S.A.	Lic. Fisc. Ind.-Cám. Comercio	1.985-86	60.984.-
PURAS BEZANILLA JOSE LUIS	C. Especiales-I.M.C.V.	1.982-87	14.568.-
REAL LAVID LUIS	Prop. Urbana	1.982-83	2.880.-
RECINSA	Lic. Fisc. Indust.-Cám. Comercio	1.985-86	106.722.-
RENEO SANCHEZ LUISA	Solares-Contribución	1.982 al 86	21.554.-
RIVERO FERNANDEZ ELVIRA	C. Especiales-Radicación	1.982-85-87	24.157.-
ROIZ PARRA GABRIEL	Prop. Urbana	1.982-83-85	8.400.-
ROTEA GARCIA JOAQUIN	Lic.Fisc.Indust.Cám. Comerc.-Radicación	1.985-86-87	148.168.-
RUIZ BERRIRE ELIAS	Prop. Urbana	1.982 al 86	15.870.-
SAIZ VIADERO JOSE RAMON	C Espec.-Lic.Fisc. Ind.-Cám. Comercio	1.984-85	29.035.-
SANUDO JUAN BAUTISTA HIJOS DE	Prop. Urbana	1.982 al 86	17.400.-
SORDO PEREZ MARIA	Solares-Contribuc.	1.982-83-85-86	26.360.-
TEXACO CANARIAS S.A.	Lic.Fisc.Ind.-Cám. Comercio	1.985-86	106.722.-
TORRE CARVAJAL JAIME	I.M.C.V.	1.985-86-87	27.130.-
TORRE PANDO HDOS DE C.	C. Especiales	1.982	1.874.-
TORRE SANTELICES GERVASIO	Contribución-Cám. Prop.	1.985-86	51.863.-
VALLINA DIAZ JOSE LUIS	C. Especiales	1.982	4.113.-
VIDAL CAMPO JOSE J	Prop. Urbana	1.982	10.070.-
VIDAL PENA PILAR	Prop. Urbana	1.982-85	8.500.-

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
VILA APARICIO JUAN LUIS	Radicación-Lic. Fisc. Indust.-Cám.Comercio-Cám. Propiedad	1.983-84-85-86	85.990,-
VINA PEREZ RICARDO	L. Obras-Multas	1.982-87	4.625,-
VIOTA CORTES JOSE LUIS	I.M.C.V.	1.983 al 87	58.181,-

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Alcalde la siguiente:

"PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20% y dispongo se proceda contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Contra la misma y sólo en los casos que se refieren el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes recursos:

De reposición ante el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes previo al Contencioso Administrativo, para el que dispondrá de dos meses o un año si se aplicase el silencio administrativo, contados ambos a partir del siguiente al de las publicaciones del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte que en todo caso, el procedimiento de apremio, se suspenderá en los términos y condiciones reseñados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos. Asimismo y en igual plazo, podrán designar persona residente en esta para que le represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar.

Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que lo represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más notificaciones personales.

En Santander a cinco de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete



RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don JUAN FRANCISCO MORILLO MOLINA, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

HACE SABER: que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por los siguientes débitos:

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
ABASTAS HOZ JAVIER	Prop. Urbana, I.M.C.V.	1.982 al 87	39.215,-
AFATA SANTANDER S.A.	Radicación	1.987	64.897,-
AGARRABEITA ACHURRA JOSEFA	Solares	1.982 al 86	38.415,-
AGUIRRE LOPEZ ANTONIO	Pro. Urbana	1.982-83	2.560,-
AIRENOR S.L.	I.M.C.V., Lic. Fiscal Ind. Cam. Comercio	1.984 al 87	66.577,-
BLONSO CIMIANO ANGELES	Solares	1.982-83	6.877,-
APARICIO LANZA JOSE	Solares, Cam. Propiedad, Contribución	1.982-85-86	9.361,-
ARENAL CONS VISITACION	Solares	1.982-83	8.508,-
ASESORIA COLVERT S.A.	Radicación	1.986-87	35.190,-
BEDOYA GOMEZ MARIA	Solares	1.982	1.917,-
BERGAMI FCO. HROS DE	Pro. Urbana	1.982 al 86	21.750,-
BERMEJO ORTIZ MA SOLEDAD	Gtos. Suntuarios	1.982	4.200,-
BOLADO MADRAZO ANTONIO	Solares	1.982-83	10.430,-
CALLEJO TOCA GLORIA	Solares	1.982 al 84	29.409,-
CALLER DONESTEVE CARDINA	Solares	1.982 al 84	18.274,-
CAMPO ORDIEREZ FRANCISCO	I.M.C.V., plusv.	1.982,84,85,86,87	16.949,-
CEBO HIGUERA ERUNDINA	Contribución, Cam. Propiedad	1.985-86	1.700,-
COLOMA LAZARO	Pro. Urbana	1.982 al 86	26.100,-
COTERILLO TORRE JOSE	P. y Rieles, Rad.	1.982-85-86-87	33.037,-
CLINICA OPTALMOLOGICA	Rad. Ins, Radicación	1.986-87	207.154,-
CUITO PASAT JOSE	Pro. Urbana	1.982-83-86	39.150,-
DIAZ PEREZ HILARIO	Pro. Urbana	1.982 al 86	17.400,-
DOBLAS PEREZ JESUS AUREL.	Aperturas, Multas Lic. Fiscal Ind. Cam. Comercio, Radicación, Gtos. Suntuarios.	1.985-86	129.919,-
FAJULA CODINA JOSE RAMON	Lic. Fiscal Pro., Multas	1.984-85-86	59.947,-
FONSECA PIGAZO FERNANDO	Radicación, Cont. Especiales, IMCV.	1.986-87	148.977,-
GALAN REVUELTA PILAR	Con. Especiales, Contribución, Cam. Propiedad	1.984-85	84.025,-
GARCIA BURGOS CESAR	Licencia Obras	1.982	95.664,-
GARCIA BUSTAMANTE LUIS	Solares	1.982	1.360,-
GARCIA GONZALEZ AURELIA	Solares	1.982-83	7.946,-
GARCIA MACHO VALENTIN	Contribución, Cam. Propiedad, Solares	1.982 al 86	38.158,-
GARCIA ROLDAN SALVADOR	Radicación, IMCV.	1.984 al 87	87.965,-
GARCIA RUIZ ADELA	Contribución, Cam. Propiedad, Solares	1.982-84-85-86	241.792,-
GARCIA TAZON JOSE MANUEL	Radicación, Lic. Fiscal Ind. Cam. Comercio, Radicación Inspección.	1.985 al 87	63.003,-
GONZALEZ DIEGO ROSARIO	Solares	1.982-83	7.531,-
GONZALEZ FUENTE MIGUEL	Solares, Contri. Cam. Propiedad	1.982 al 86	18.912,-
GONZALEZ SIMON LUIS	Solares, Contri. Cama. Propiedad	1.982 al 86	38.158,-
GOMEZ FERNANDEZ ANGEL	Pro. Urbana	1.982-84	3.060,-
GOMEZ MARTINEZ MATILDE	Pro. Urbana	1.982 al 84	13.770,-

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
GOUR S.A.	Radicación Ins. Radicación, Cam. Comercio, Lic. Fiscal Indust.	1.986-87	81.591,-
GUTIERREZ COLOSIA LINO	Pro. Urbana, I.M.C.V.	1.982-83-85-86	10.970,-
HERMANDAD SINDICAL GAN. LAB.	Solares	1.982 al 84	6.932,-
HIPERMERCADOS CANTABROS S.A.	Contribución, Lic. Fiscal Ind., Cam. Comercio, Pro. Urb.	1.985-86	133.567,-
HOCES INFANTES ANTONIA	Pro. Urbana	1.982-83-86	6.630,-
IBANEZ BEZANILLA MIGUEL	I.M.C.V.	1.982 al 87	59.796,-
IGMER S.A.	Radicación, Lic. Fiscal Ind, Cam. Comercio	1.986-87	385.376,-
IMPERMEABILIZADORA STDRINA	Lic. Fiscal Inds. Cam. Comercio	1.985-86	128.066,-
INSTALACIONES LUZ Y FUERZA	Lic. Fiscal Inds., Cam. Comercio	1.985-86	64.033,-
LARIOS S.A.	Lic. Fiscal Inds., Cam. Comercio	1.985-86	60.984,-
LAVIN LAVIN CONSUELO	Con. Especiales, Solares	1.982-86	96.971,-
MANUFACTURAS BERNARD S.L.	Radicación	1.984 al 87	72.307,-
MAREVAL S.L.	Lic. Fiscal Ind., Cam. Comercio, I.M.C.V.	1.982-85-86	346.979,-
MARTINEZ VALDES ANTONIO	Pro. Urbana	1.982 al 86	6.540,-
MARQUES SAMPERIO VENANCIO	Pro. Urbana	1.982-83	2.720,-
MENCHACA SOLANA JOSE	Cont. Especiales, Solares	1.982-83	76.617,-
MENDIGUREN S A	Lic. Fiscal Ind. Cam. Comercio	1.985-86	89.647,-
MONTESIJOS S A	Contribución Urb.	1.986	44.401,-
MOVIMIENTO NACIONAL	Solares	1.982 al 86	19.746,-
MUÑOZ TOCA HIGINIO	Solares	1.982 al 84	14.662,-
NAVIERA TRAMAR S A	Lic. Fiscal Ind., Cam. Comercio, Radicación	1.985 al 87	53.683,-
PALENCIA PORTILLA JESUS	Solares, IMCV.	1.982-83-84-87	12.717,-
POLANCO CRESPO GABRIEL	Aperturas, IMCV., Lic. Fiscal Inds., Cam. Comercio, Radicación Ins. Radicación	1.982 al 87	87.969,-
POMBO ESCALANTE ROSA	Pro. Urbana	1.982 al 86	45.675,-
PRADO BODELON OVIDIO	Prop. Urbana	1.982-83	2.560,-
PREBESA, S.A.	Lic.Fisc.Ind.Cám.Com. I.M.C.V.	1.985-86	75.233,-
PRONOSA, S.A.	Lic.Fisc.Ind.Cám.Com.	1.985-86	60.984,-
PUERTOCHICO, S.A.	Gtos. Suntuarios	1.986	50.350,-
RECINSA	Lic.Fisc.Ind. Cám.Com.	1.985-86	106.722,-
REDONDO LAGUERA JOSE P.	I.M.C.V. Contribución Lic.Fisc.Prof.Prop.Urb. Cám.Prop.	1.985-86	98.269,-
RODRIGUEZ ROMERO ANTONIO	Lic.Fisc.Prof.	1.985-86	33.869,-
SAIZ GONZALEZ MANUEL	Solares Contribución	1.982-84-85-86	17.310,-
SALDOS ARIAS, S.A.	Cám. Prop. Radicación Lic.Fisc.Ind. Cám. Comerc.	1.985	109.712,-
SERVIAUTO, S.A.	Lic.Fisc.Ind. Cám.Com. Radicación Inspecc.	1.985-86	172.995,-
SINDICATO PROV. GANADER.	Contribuc. Cam. Prop.	1.985-86	104.656,-
SOCIEDAD C AGRICOL. GANADER. Y PO.	I.M.C.V. Lic.Fisc.Ind. Cám. Comerc.	1.985-86-87	58.328,-
SOCIEDAD COOP. SUM. GANAD.	Lic. Fisc. Ind. Cám. Com. I.M.C.V.	1.985-86-87	58.974,-
TEJERIA ALBERICIA	Solares	1.984-85	302.385,-
Torcida JIMENEZ PEDRO	Solares	1.982	4.935,-
VEGA MARIA TERESA	Basuras	1.982-83-84	12.100,-
VEGA RUIZ JOAQUIN	Solares	1.982-83-84	24.798,-
ZUNATO	Lic. Fisc. Ind. Cama. Comercio	1.985-86	85.378,-

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Alcalde la siguiente:

"PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20% y dispongo se proceda contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Contra la misma y sólo en los casos que se refieren el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes recursos:

De reposición ante el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes previo al Contencioso Administrativo, para el que dispondrá de dos meses o un año si se aplicase el silencio administrativo, contados ambos a partir del siguiente al de las publicaciones del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio, se suspenderá en los términos y condiciones reseñados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos. Asimismo y en igual plazo, podrán designar persona residente en esta para que le represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar.

Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que lo represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más notificaciones personales.

En Santander a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS ANUNCIO

Por doña Luisa María Herrera García, vecina de Soto de la Marina, se ha solicitado licencia para la instalación de un taller de reparación de automóviles en Liencres, barrio Las Mazas (parcelas números 148 y 149, polígono 33).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por el término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos a 27 de noviembre de 1987.—El alcalde, Antonio Arce Vela.

'AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

EDICTO

Por doña Luz María Rodríguez Lucio se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, en la calle San José, 37, bajo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El Astillero, 30 de septiembre de 1987.—El alcalde accidental (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 2.356/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 2.356/84, ejecución de sentencia número 12/86, a instancias de don Félix Soblechero Viaña, contra «Frío Montañés, S. L.», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Vehículo S-3.263-I; tasado en 70.000 pesetas.

Vehículo S-48.087; tasado en 300.000 pesetas.

Vehículo S-0.432-C; tasado en 350.000 pesetas.

Vehículo S-1.792-E; tasado en 400.000 pesetas.

Vehículo S-4.021-G; tasado en 500.000 pesetas.

Vehículo S-49.674; tasado en 300.000 pesetas.

Vehículo S-2.800-F; tasado en 450.000 pesetas.

Ordenador «Olivetti A-5»; tasado en 50.000 pesetas.

Conjunto ordenador «Sanco 7202», con impresora, teclado, pantalla, dos unidades de disco y mesa; tasado en 150.000 pesetas.

Cámara «Traber» de 450 M3; tasada en 1.500.000 pesetas.

Total, 4.070.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 19 de enero de 1988; en segunda subasta, en su caso, el día 26 de enero de 1988, y en tercera subasta, también en su caso, el día 2 de febrero de 1988, señalándose como hora para todas ellas las trece de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en Barclays Bank, sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en el polígono industrial Nueva Montaña, sin número, domicilio de la empresa, a cargo de don Félix Soblechero Viaña.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a las partes actora y demandada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 2 de noviembre de 1987.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 940/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 940/87, a instancia del excelentísimo Ayuntamiento de Laredo, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria de fecha 31 de julio de 1987, resolviendo reclamación número 915/86, interpuesta por doña Pilar Escalante Carrión, contra la liquidación girada por el Ayuntamiento de Laredo en concepto de contribuciones especiales dimanantes de las obras de urbanización de las calles comprendidas en la avenida de la Victoria, General Mola y Marqués de Comillas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de octubre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 964/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 964 de 1987, a instancia de don Vicente Alfonso Pérez Martínez, representado por el procurador don César Gutiérrez Moliner, contra denegación presunta por silencio administrativo al recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra el acta del Departamento de Inspección de Rentas y Exacciones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de fecha 20 de agosto de 1987, sobre impuesto municipal de licencia urbanística.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de octubre de 1987.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 984/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 984/87, a instancia del Ayuntamiento de Vega de Pas, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria de fecha 30 de junio de 1987, que desestima la reclamación interpuesta por el recurrente contra la resolución de la Tesorería de Hacienda de Santander, de 18 de abril de 1987, que requiere al Ayuntamiento recurrente al pago de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria, ejercicio 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de noviembre de 1987.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 973/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 973 de 1987, a instancia de don César de la Torre González, actuando por sí y en representación de doña Pilar González Vallejo, doña Pilar Wandeschneider González y doña Paulina de la Torre González, representadas por la procuradora señora Álvarez Omaña, contra resolución del T. E. A. P. de Cantabria de 30 de junio de 1987, desestimando reclamación económico-administrativa número 1.279/86, interpuesta por el recurrente contra liquidación T-104, de 7 de marzo de 1986, girada por el impuesto sobre actos jurídicos documentados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan es-

tar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de noviembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 989/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 989/87, a instancia de «Astilleiros de Santander, S. A.», representada por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 22 de septiembre de 1987 (expediente 972/87), desestimando recurso de alzada contra la dictada por la Dirección Provincial de Trabajo de Santander, de 30 de junio de 1987 (referencia normas de trabajo 238/86), estimando la solicitud de don José Luis Pérez González, sobre derecho a que se le pague el plus de distancia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, noviembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 31/87

Don José Casado Orozco, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 31/87, seguido en este Juzgado y que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

En la ciudad de Santander a 17 de julio de 1987. El señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovido por el procurador señor don Dionisio Mantilla Rodríguez, en representación del «Banco de Vizcaya, S. A.», dirigido por el letrado don Ciríaco Martínez Balbás, contra don Aquilino Sánchez Quirones y doña María Jesús Román Estévez, esposos y vecinos de Gijón (Asturias), plaza del Pumaral, número 7, y contra don Ángel Herreros Díaz y doña Blanca Esther Haya Saiz, vecinos de Reinosa.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes

embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Aquilino Sánchez Quirones, doña María Jesús Román Estévez, don Ángel Herreros Díaz y doña Blanca Esther Haya Saiz, y con su producto, hacer entero y cumplido pago al acreedor «Banco de Vizcaya, S. A.», de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de 750.718 pesetas, importe del principal más los gastos de protestos, sus intereses concertados desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Javier Cruzado. (Rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y para que sirva de notificación a los demandados don Aquilino Sánchez Quirones y su esposa, doña María Jesús Román Estévez, que se encuentran en ignorado paradero, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 11 de noviembre de 1987.—El secretario, José Casado Orozco.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 333/87

Doña María José Arroyo García, juez de primera instancia número uno de la misma y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente 333/87 sobre declaración de dominio e inscripción por primera vez en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, en favor del promovente don Gabino Gutiérrez Velasco y para la sociedad de gananciales que tiene formada con su esposa, doña María Cordovillo Salces, de la finca que se dirá, adquirida en escritura pública de 25 de agosto de 1948, otorgada en Torrelavega, de don Rufino Cordovillo Herrera, casado con doña Eulalia Salces Fernández.

Inmueble objeto del expediente

Trozo de tierra, en Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega, mies de Megil, sitio de Bardal, solar, con línea fachada al paseo de Joaquín Fernández Vallejo de 7,50 metros, y fondo, 23 metros, que hace una superficie de 172,50 metros cuadrados. Linda: Norte, don Jesús Salces Fernández, hoy sus herederos, doña Florinda, don Jesús y doña Esperanza Salces Gutiérrez; Sur, resto de la finca que se reserva al vendedor don Rufino Cordovillo Herrera; Oeste, paseo de Joaquín Fernández Vallejo, y Este, doña Isabel Gonzalo Ortiz, y sobre esta finca se edificó con cargo a la sociedad de gananciales, describiéndose la finca de la siguiente forma:

Urbana. En Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega, mies de Megil, sitio del Bardal, finca urbana compuesta por edificio de planta baja y piso principal, destinado a vivienda y garaje. Ocupa la planta baja 74,25 metros cuadrados, de los que corresponden 18 metros cuadrados al garaje, y ocupa el piso principal 66,65 metros cuadrados, teniendo su entrada por el Oeste, y terreno sobrante de edificación a los vientos Este y Oeste, que juntamente con lo ocupado por el edificio mide

172,50 metros cuadrados, el edificio está señalado con el número 89 del paseo de Fernández Vallejo. Todo como una sola finca, linda: Norte, don Jesús Salces Fernández, hoy sus herederos, doña Florinda, don Jesús y doña Esperanza Salces Gutiérrez; Sur, don Rufino Cordovillo Herrera, hoy doña Avelina Cordovillo Salces; Oeste, paseo de Joaquín Fernández Vallejo, y Este, doña Isabel Gonzalo Ortiz.

En virtud de resolución de hoy, por este edicto a publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria» y periódico «El Diario Montañés» de Santander, fijándose otros en tablones de anuncios del Juzgado de Distrito que corresponda de Torrelavega, Ayuntamiento de esta población y en el de este Juzgado, se cita a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la declaración de dominio e inscripción registral solicitada y a los colindantes de la finca, ignorados, que pudieran resultar, para que en diez días, siguientes a la última publicación o fijación de edictos puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimientos legales.

Dado en Torrelavega a 2 de noviembre de 1987.—La juez, María José Arroyo García.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 290/87

Doña María José Arroyo García, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente 290/87 sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Saturnina Mambrilla Esteban, que falleció en estado de viuda de don Juan Miguel Somonte, sin descendencia alguna, en Suances, de donde era vecina, el día 25 de febrero de 1985, sin otorgar disposición testamentaria alguna; siendo hija de don Marcelino Mambrilla García y doña Benita Esteban Costalago, fallecidos con anterioridad a la causante, así como sus abuelos, don Baltasar Mambrilla y doña Bárbara García, y su tía, hermana de doble vínculo del padre de la causante, doña Isabel Mambrilla García reclamando la herencia de la causante sus primos, hijos de la anteriormente citada tía, doña Isabel Mambrilla García: Doña Cristina Monzón Mambrilla y don José María Monzón Mambrilla, y por virtud de resolución de hoy, se llama, por medio de este edicto a cuantos se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los promoventes del expediente doña Cristina y don José María Monzón Mambrilla, para que en el término de treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» o a su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado de Suances, comparezcan en este Juzgado a reclamar sus derechos.

Para su fijación y publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» se expide el presente edicto, en Torrelavega a 4 de noviembre de 1987.—La juez, María José Arroyo García.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 24/87

Don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 24/87, a instancia del procurador don Antonio Nuño Palacios, en nombre y representación de doña Ana Isabel de Castro Covalles, mayor de edad, soltera, estudiante y vecina de Santander, contra los herederos desconocidos o inciertos de la herencia yacente de don Bernardo Bear Gutiérrez, sobre reclamación de 418.109 pesetas en los que en propuesta de provicencia del día de hoy he acordado emplazar a los mismos para que en el improrrogable plazo de seis días se personen en autos bajo apercibimiento que de no verificarlo así serán declarados rebeldes, siguiendo el juicio su curso sin más citarles no oírles. Se tramita beneficio de justicia gratuita.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los herederos desconocidos e inciertos de la herencia yacente de don Bernardo Bear Gutiérrez y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente, en Santander a 31 de marzo de 1987.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 320/86

Doña María Avelina Cabo Cabello, en funciones, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 320/86, seguido ante este Juzgado por supuestos daños por imprudencia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 24 de enero de 1987. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Fernando Alonso Sánchez y don Ángel Torre García y otros, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecinos de Santander y Suances, por supuestos daños por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Fernando Alonso Sánchez a la pena de 10.000 pesetas de multa o diez días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de 65.511 pesetas a don Ángel Torres García y costas del juicio. Declarándose responsable civil subsidiario a don Francisco Andréu Fernández y absolviéndose libremente a don Ángel Torres García.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Fernando Alonso Sánchez, cuyo domicilio actual se ignora, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 20 octubre de 1987.—La secretaria, en funciones, María Avelina Cabo Cabello.—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 317/87

Doña María Avelina Cabo Cabello, en funciones, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 317/87, seguido ante este Juzgado por supuesto hurto, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 7 de septiembre de 1987. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Alfonso Pagola Marín, mayor de edad, soltero, estudiante, cuyas demás circunstancias se desconocen y de ignorado paradero, por supuesto hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Alfonso Pagola Marín a la pena de tres días de arresto menor y costas del juicio, con entrega definitiva de lo recuperado a «Autoservicio Sardinero».

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Alfonso Pagola Marín, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 20 octubre de 1987.—La secretaria, en funciones, María Avelina Cabo Cabello.—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO EDICTO

Expediente número 359/86

Doña Iciar Olaiz Polo, secretaria del Juzgado de Distrito de Villacarriedo,

Doy fe: Que en autos de juicio de faltas número 359/86, seguido ante este Juzgado por lesiones en accidente de circulación ocurrido el día 11 de septiembre del pasado año en el término municipal de Castañeda, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En Villacarriedo a 30 de octubre de 1987. En nombre de Su Majestad el Rey, el juez de distrito de esta demarcación don Luis María Pozo Fernández, ha visto y oído este juicio verbal de faltas

número 359/86, seguido por lesiones tráfico con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública a virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico. Diligencias previas número 1.353/86, del Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander, contra don Marinus Hendricus Smink y siendo partes: Como perjudicada doña Teresa López Villar y como presunta responsable civil directa, la entidad aseguradora «Delta Lloyd», representada en España por don Juan Ángel Calzado de Castro.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Marinus Hendricus Smink como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de lesiones y daños a la pena de 10.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio en caso de impago de 1.000 pesetas o fracción de un día, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes, pago de las costas procesales y a que indemnice a doña Teresa López Villar, en la cantidad total de 1.650.000 pesetas declarándose la responsabilidad civil solidaria directa del representante en España de «Delta Lloyd», don Juan Ángel Calzado de Castro, cuantía a la que será de aplicación el interés legal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Luis María Pozo Fernández.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado don Marinus Hendricus Smink, en ignorado paradero en España y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Villacarriedo a 3 de noviembre de 1987.—La secretaria, Iciar Olaiz Polo.

1.092

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003